

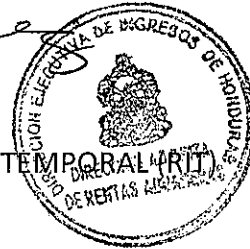
CIRCULAR-DEI-SRE-014-2014

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
DE TODA LA REPUBLICA

DE: XIOMARA YALMIRA GOMEZ
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: INCORPORACION AL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL (RIT)

FECHA: 16 DE ENERO, 2014



Por medio de la presente hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio emitió Resoluciones para operar bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT) a las empresas:

- 1) Mediante Resolución número 773-2013 de fecha 30 de Septiembre 2013, se autoriza a la sociedad **INDUSTRIAS ACEITERAS DEL CARIBE DE HONDURAS, (HONDUCARIBE/ECARA)** con RTN: 05069012507117 y con domicilio legal en la Aldea El Mango, Municipio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para dedicarse a la transformación de frutas fresca de palma africana para producir aceite crudo y aceite de coquito, productos que serán exportados hacia los Estados Unidos de Norte América y diferentes países de Centroamérica.
- 2) Mediante Resolución número 956-2013 de fecha 07 de noviembre 2013, se autoriza a la sociedad **TABAÇALERA "G" MENOCA, S. de R.L. de C.V.**, con RTN: 07039013556270, con domicilio legal en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, para dedicarse a la elaboración de puros hechos a mano, de cigarrillos o tabaquitos con filtro y a la fabricación de cajas de madera para el empaque de puros, productos que elaborados con bienes importados al amparo del Régimen deberán ser exportados a mercados internacionales principalmente a los Estados Unidos de Norte América.
- 3) Mediante Resolución número 957-2013 de fecha 07 de noviembre 2013, se autoriza a la sociedad **AGROINDUSTRIAL DE PALMICULTORES, S. A. de R.L. de C.V. (CORAPSA)**, con RTN: 01079010326652, con domicilio legal en la Aldea La Citronela, Municipio de Tela, Departamento de Atlántida y ubicación de la Planta Industrial Extractora de Aceite Crudo de Palma, en la misma Aldea, después del puente de la Mulera, 20.5 kilómetros de la carretera pavimentada margen

31/15

31/40

Se envió el 12 Feb 2014
Mismo día se recibió

Cancelada
2018



Página 2...Continuación de CIRCULAR DEI-DL-SRE- 014 -2014

derecho, Progreso-Tela, en el mismo departamento, para dedicarse a la producción de aceite crudo y aceite de palmiste, productos que elaborados con bienes importados al amparo de Régimen deberán ser exportados hacia México, Estados Unidos de Norte América, Venezuela, Colombia y Europa.

- 4) Mediante Resolución número 960-2013 de fecha 08 de noviembre 2013, se autoriza a la sociedad **CULTIVOS IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS MARINOS, S. de R.L. de C.V. (BERMAR)**, con RTN: 06019013568413, con domicilio legal en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle y ubicación de su finca de producción en la comunidad de Albania, a 10 Km. de la aldea de Monjaras, Departamento de Choluteca, para dedicarse a la siembra, cultivo, producción y exportación de camarón, producto que cultivado con bienes importados al amparo del Régimen serán exportados hacia los Estados Unidos de Norte América, Europa, México y Taiwán, así como a la Zona Libre Litoral S.A de C.V. utilizando el mecanismo de transferencia.
- 5) Mediante Resolución número 972-2013 de fecha 12 de noviembre, 2013, se autoriza a la sociedad **CORPORACIÓN DE INVERSIONES MIL, S. de R.L. de C.V. (CORMIL S. de R.L. de C.V.)**, con RTN: 06019011377587, con domicilio legal en la ciudad Choluteca, Departamento de Choluteca, para dedicarse al cultivo, cría, producción y exportación de camarón, producto que cultivado con bienes importados al amparo del Régimen será exportado hacia los Estados Unidos de Norte América, Europa, México y la Unión Europea, así como a la Zona Libre Empacadora Santa Inés, S.A. de C.V., utilizando el mecanismo de transferencia.
- 6) Mediante Resolución número 997-2013 de fecha 22 de noviembre 2013, se autoriza a la sociedad **GRANJAS MARINAS DEL SUR, S. A. de C.V. (SEA FARMS DEL SUR, S.A de C.V.)**, con RTN: 06019013557239, con domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y ubicación de su planta industrial en la comunidad de Punta Ratón, Municipio de Marcovia, en el mismo departamento, para dedicarse al cultivo, cría y producción de camarón, producto que cultivado con bienes importados amparo del Régimen de Importación Temporal deberán ser exportados en su totalidad a través del mecanismo de transferencia hacia los Estados Unidos de Norte América, Taiwán, México, y la Unión Europea.
- 7) Mediante Resolución número 1004-2013 de fecha 28 de noviembre, 2013, se autoriza a la sociedad **BENEFICIO DE EXPORTACION DE OCCIDENTE, S. de R.L. de C.V. (BEO S. de R.L. de C.V.)**,

Página 3...Continuación de CIRCULAR DEI-DL-SRE- 014 -2014

con RTN: 04139010292775, con domicilio legal en la Entrada al departamento de Copan y ubicación de su planta de producción en la Ciudad de Macuelizo, kilómetro 93, departamento de Santa Barbará, para dedicarse a la producción de café y cacao, producto que cultivado con bienes importados al amparo del Régimen, deberán ser exportados en su totalidad hacia los Estados Unidos de Norte América, países de la Comunidad Europea y otros países del resto de mundo.

- 3/16
- 8) Mediante Resolución número 1009-2013 de fecha 29 de noviembre, 2013, se autoriza a la sociedad **COOPERATIVA CAFETALERA FRATERNIDAD ECOLÓGICA LIMITADA (CAFEL)**, con RTN: 14109008132415, con domicilio legal y ubicación de sus instalaciones industriales en el Municipio de San Fernando, Departamento de Ocotepeque, para dedicarse a la producción de café y cacao, producto que cultivado con bienes importados al amparo del Régimen, deberán ser exportados en su totalidad hacia los Estados Unidos de América, países de la Comunidad Europea y otros países del resto de mundo.

Por lo que las sociedades antes mencionadas deberán cumplir con todas las obligaciones que estipula el Decreto 37 del 20 de Diciembre de 1984, Decreto 190-86 del 31 de Octubre de 1986 y Acuerdo 545-87 del 06 de Mayo de 1987, contenido del Reglamento al Régimen de Importación Temporal (RIT) y demás disposiciones vigentes.

El fiel cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas, debiendo hacerlas del conocimiento del personal bajo su cargo y auxiliares de la función pública aduanera involucrados en el proceso; su contravención será sancionada de conformidad a la legislación correspondiente.

Atentamente,

XYG/GG/REQ

